

ABC

De la captación ilegal de recursos y otras actividades defraudatorias o no autorizadas

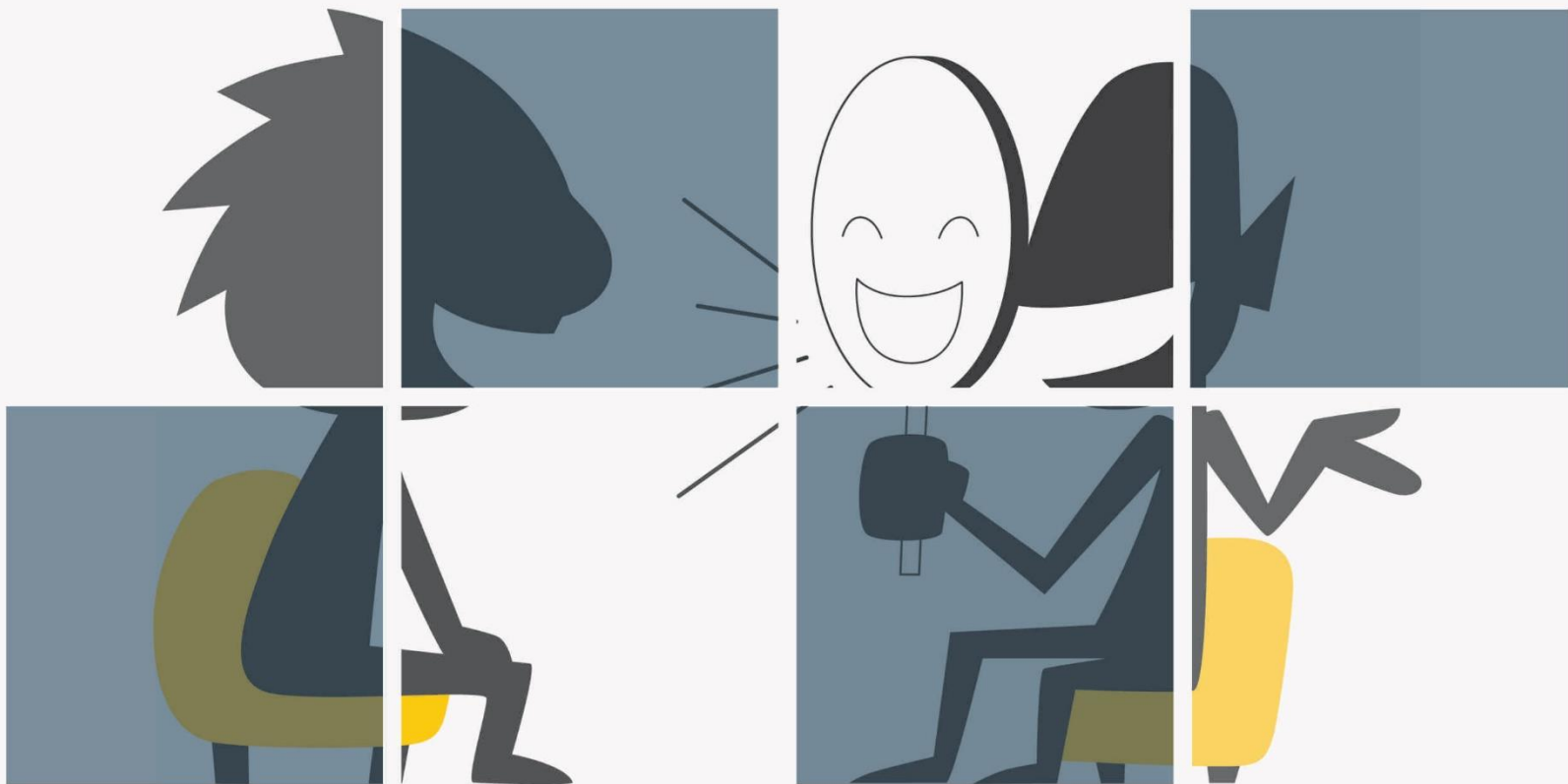


TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades de la captación ilegal de recursos	3
--	---

CAPÍTULO SEGUNDO

Otras actividades defraudatorias	32
--	----

CAPÍTULO TERCERO

Ejercicio NO autorizado de las actividades aseguradora y del mercado de valores	41
--	----

RECOMENDACIONES FINALES	47
--------------------------------------	-----------



CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades de la
captación ilegal de recursos

1. ¿Qué es la captación de recursos?

Es la recepción o recaudo masivo de dinero sin prever como contraprestación un bien o servicio, de terceros que lo entregan a título de mutuo o crédito o para que sea conservado o custodiado durante determinado tiempo por el receptor y lo devuelva con o sin rentabilidad, según su promesa. Quien recibe los dineros puede informar que los destina, por ejemplo, a algún tipo de negocio que genere rentabilidad o los custodia a título de depósito.

La ley fija límites a la captación de recursos, de tal manera que ésta puede ser adelantada en forma masiva únicamente por las entidades autorizadas por el Estado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria según la naturaleza de la actividad que desarrollen.

2. ¿En qué se diferencian la captación masiva y la captación ilegal de recursos?

La captación de dinero es masiva si:

- La persona natural o jurídica ha recibido dinero de más de 20 personas o, sin importar el número de personas, ha pactado 50 o más obligaciones o pasivos que impliquen la devolución del dinero sin dar a cambio un bien o servicio¹
- Cuando conjunta o separadamente una persona natural o jurídica haya celebrado, en un período de tres meses consecutivos, más de 20 contratos de mandato² con el objeto de administrar dinero de sus mandantes en las modalidades de:

¹ Se excluyen de estos cálculos las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación (debidamente constituida y que cumpla las normas contables) durante un período de seis meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al 5% de dicho capital.

² Debe representar una señal de alerta para el ciudadano que se financia o que participa entregando sus recursos como mandantes a terceros, en razón a que, como se ha encontrado en algunos casos, los mandatarios han llevado a captación no autorizada de dineros a sus mandantes,

- ✓ Libre administración.
 - ✓ Para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario.
 - ✓ Venta de títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido y contra reembolso de un precio.
- En cualquiera de los casos anteriores hay captación si la suma de las operaciones supera el 50% del patrimonio líquido de la persona natural o jurídica que recibe el dinero o son el resultado de la realización de ofertas públicas o privadas a personas indeterminadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema **con efectos idénticos o similares** al de haber realizado dichas ofertas.

La captación es ilegal si es masiva según los anteriores criterios y si se ha adelantado por parte de personas no autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Las normas determinan que en forma preventiva el Estado, a través de sus agentes, debe intervenir toda actividad en la que existan **hechos objetivos o notorios** que indiquen **la entrega masiva de dineros** a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios mediante la modalidad de operación de captación o recaudo en operaciones no autorizadas, tales como: pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes **a cambio de supuestos bienes, servicios o altos rendimientos sin explicación financiera razonable.**

3. ¿Quiénes pueden captar legalmente?

Nuestra Constitución Política prevé que la actividad financiera, bursátil, aseguradora **y cualquier otra, relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación** son de interés

quienes no analizan detalladamente la fuente de los recursos con los que se financian o la realidad de la actividad económica en la que están participando y de la que se derivaría la ganancia.

público y sólo pueden ser ejercidas **previa autorización del Estado** (Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia).

Sólo las personas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden captar legalmente recursos del público en forma masiva. Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede autorizar a sus vigiladas para la captación de recursos de sus asociados.



4. ¿Qué entidades del Estado autorizan la captación masiva de recursos?

- La Superintendencia Financiera de Colombia se encarga de autorizar la captación masiva de recursos del público a las entidades que según la ley deben estar sometidas a su supervisión, como los bancos, compañías de financiamiento y administradoras de fondos de pensiones, entre otras, además de las operaciones propias de la naturaleza de cada entidad vigilada.
- Por su parte, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito y, excepcionalmente, a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito para captar ahorro de sus asociados.

5. ¿Por qué es importante la autorización para captar recursos del público?

El proceso de autorización permite a las citadas superintendencias verificar que las entidades que pretendan captar recursos del público cuenten con el capital o reservas necesarias para estar en capacidad de responder por las obligaciones que adquieren con las personas que les entregan sus recursos, además de analizar la idoneidad de los dueños y administradores, entre otros requisitos.

Adicionalmente, una vez autorizadas las entidades deben cumplir permanentemente con los requerimientos que les permitan mantener las condiciones financieras necesarias para cumplir con sus obligaciones en función de los riesgos propios de las actividades que realizan. La respectiva Superintendencia se encarga de vigilar el cumplimiento de estos requisitos, así como de sancionar o adoptar medidas de intervención a las entidades que no los reúnan.

6. ¿Cuáles son los riesgos que asume quien entrega el dinero a un captador ilegal?

Las personas que eligen entregar su dinero a captadores ilegales corren un alto riesgo de perderlo. Vincular o promover la adhesión de otras personas a un negocio o esquema diseñado para recibir dineros sin estar autorizado para el efecto, también conlleva responsabilidades ante las autoridades administrativas y penales, como se explica más adelante.

7. ~~¿Si participo en “cadenas”, “natilleras” o fondos de familiares y de amigos, incurro en captación ilegal?~~

Figuras como las denominadas “natilleras”, “cadenas”, “roscas” o fondos familiares entre otras formas informales de ahorro carecen de una

definición legal, aun cuando se trata de esquemas de popular aceptación³.

A continuación presentamos una breve descripción para ilustrar algunos tipos de ahorro informal y que no están sometidos a la vigilancia de la Superfinanciera o la Supersolidaria:

- **CADENA**

Es una herramienta informal de ahorro utilizada por personas naturales, conformada usualmente por 20 participantes o menos, en la que se establece la periodicidad, el valor de la cuota a aportar, el monto total y la forma o turno en que cada uno de los integrantes de la cadena va a recibir el pago total, sin intereses o rendimientos. En Colombia, las CADENAS no tienen parámetros de reglamentación definida y su única garantía es la palabra de los participantes.

El turno para el pago del monto al participante se decide por sorteo y las labores las desempeña quien se haya postulado en forma voluntaria o haya sido designado de común acuerdo entre los participantes.

Para ilustrar cómo funciona podemos tomar como ejemplo una **cadena** de 12 personas con aportes de \$100.000 mensuales durante un año. Por sorteo se le asigna un puesto o turno a cada participante y corresponde al mes del año en que recibirá el monto total del aporte mensual de cada participante. Los miembros de la cadena deben continuar entregando la cuota mensual hasta el último turno asignado así ya hayan recibido los recursos.

- **Natilleras**

Nacieron con el florecimiento industrial del Valle de Aburrá. En esa época, los grupos de trabajadores de cada fábrica creaban fondos comunes mediante los cuales se anticipaban a gastos imprevistos. Poco a poco, esos fondos empezaron a llamarse “natilleras” porque servían para los gastos de diciembre. Pasadas las décadas, las “natilleras” familiares

³ “Ahorro informal es el monto de dinero ahorrado por individuos que es mantenido fuera de entidades financieras autorizadas”.(Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA) página web <http://www.asba-supervision.org/PEF/ahorro/mecanismos-de-ahorro-formales-vs-informales-1.shtml>. consultada el 18 de diciembre de 2017.

ampliaron su espectro para convertirse en un programa de ahorro del vecindario con sumas considerables de ahorro y capitalización.

El esquema de las “natilleras” se basa en acuerdos de voluntad basados en la confianza y celebrados entre personas conocidas o recomendadas, familiares o amigos que se unen y se comprometen a hacer un aporte mensual durante un tiempo determinado, recaudando un monto de dinero que pertenece a los integrantes en proporción al monto total aportado, para acceder a préstamos, a su vez beneficiarse de los rendimientos que se obtengan de ellos o derivados de otras actividades que generen utilidades como pueden ser rifas, bazares y bingos, o la venta de alimentos.

Si alguno de los socios requiere dinero urgente, por ejemplo, en razón a alguna calamidad doméstica, el fondo le hace un préstamo de emergencia a un interés acordado por el grupo.

Participar y administrar estas formas de “ahorro” informal reviste varios riesgos:

Es posible que a través de estos esquemas informales de ahorro se incurra en una captación ilegal masiva y habitual de dinero si el administrador de la cadena o la natillera se obliga en forma masiva y a título personal a devolver el dinero o vincula a terceros que entreguen su dinero bajo la promesa de devolución de los recursos una vez cumplan con la condición de convencer a más personas de que realicen el mismo proceso.

- **Riesgos derivados de la participación y administración en medios de “ahorro” informal.**

Es posible que aprovechando el amplio uso de estos medios los captadores promuevan un esquema con características propias de las denominadas pirámides y sobre las cuales profundizaremos más adelante.

Si se superan los límites previstos en los supuestos de captación descritos en esta cartilla, sea o no el responsable de la devolución de los recursos miembro del grupo o una de las personas que conforman el fondo, estaríamos ante una captación ilegal de recursos.

8. ¿La captación ilegal de recursos es un delito que puede castigarse con cárcel y multas?

Sí. El Código Penal (Artículo 316) la califica como delito, de tal forma que quien desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de 120 a 240 meses y multa hasta de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si para dichos fines el captador hace uso de los medios de comunicación social u otro medio de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.

Adicionalmente, quien haya captado recursos del público y no los reintegre, incurrirá en prisión de 96 a 180 meses por esta sola conducta y multa de 133.33 a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. ¿Cuáles son algunos de los esquemas más utilizados para captar ilegalmente recursos del público?

Los modelos para captar recursos evolucionan constantemente y es usual que los captadores procuren encubrir el ejercicio no autorizado de actividades de captación utilizando como fachada actividades jurídicas legales; algunas que siendo utilizadas y proliferan en la actualidad son los negocios de multinivel, las tarjetas de valor almacenado, tarjetas prepago y los contratos diseñados por estructuradores de negocios.

A diferencia de las pirámides convencionales, los demás esquemas se presentan como negocios que adelantan actividades económicas basadas en figuras jurídicas contempladas en las normas. No obstante, salvo la empresa que desarrolla sus operaciones en forma ortodoxa, este tipo de organizaciones se caracterizan por adelantar prácticas como:

- Promocionar el pago de ganancias o rentabilidades frente a los recursos captados, que superan ampliamente las ofrecidas en los productos de las entidades del sistema financiero.

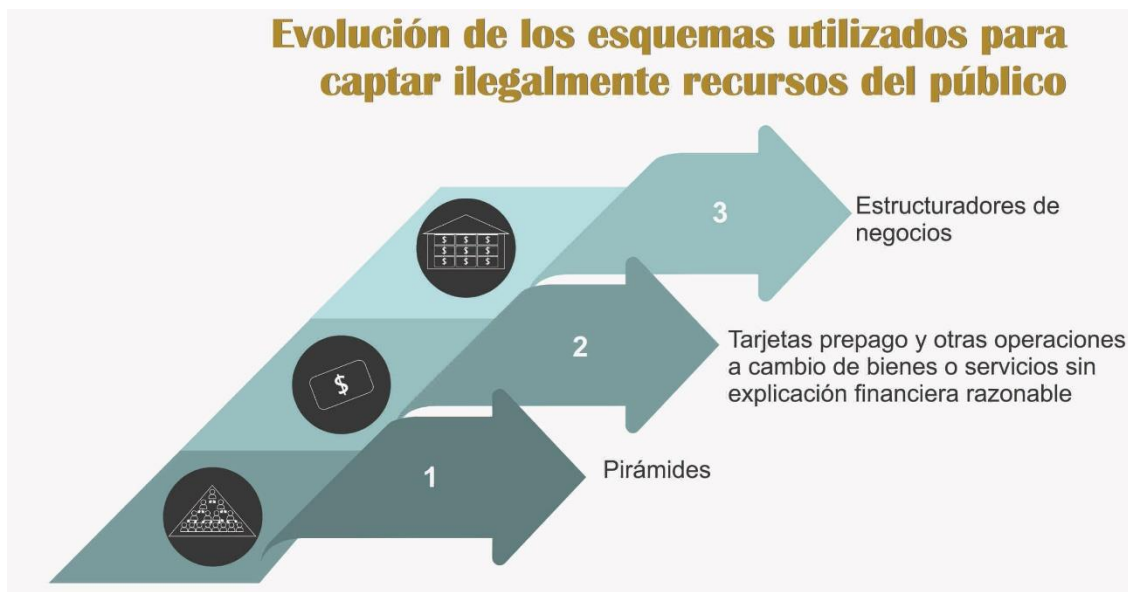
- Afirmar y procurar demostrar que el negocio carece de riesgos asociados a la devolución de lo aportado y no se van a perder los dineros, pues existirán ganancias suficientes para cubrir las utilidades prometidas y retornar el capital entregado.

En captación ilegal, las exorbitantes ganancias prometidas en donde se afirma que el negocio carece de riesgo o que éste es mínimo, también constituyen pasivos u obligaciones para quien se compromete a reconocerlas.

Quienes diseñan y utilizan estos esquemas de negocio incurren en abuso del derecho y fraude a la ley, al paso que pueden perjudicar gravemente el bienestar económico de los individuos y sus familias, amenazando con ello el orden social.

También se han presentado casos en los que usan falsamente sitios web que, en algunas oportunidades se presentan como empresas multinivel sin serlo⁴.

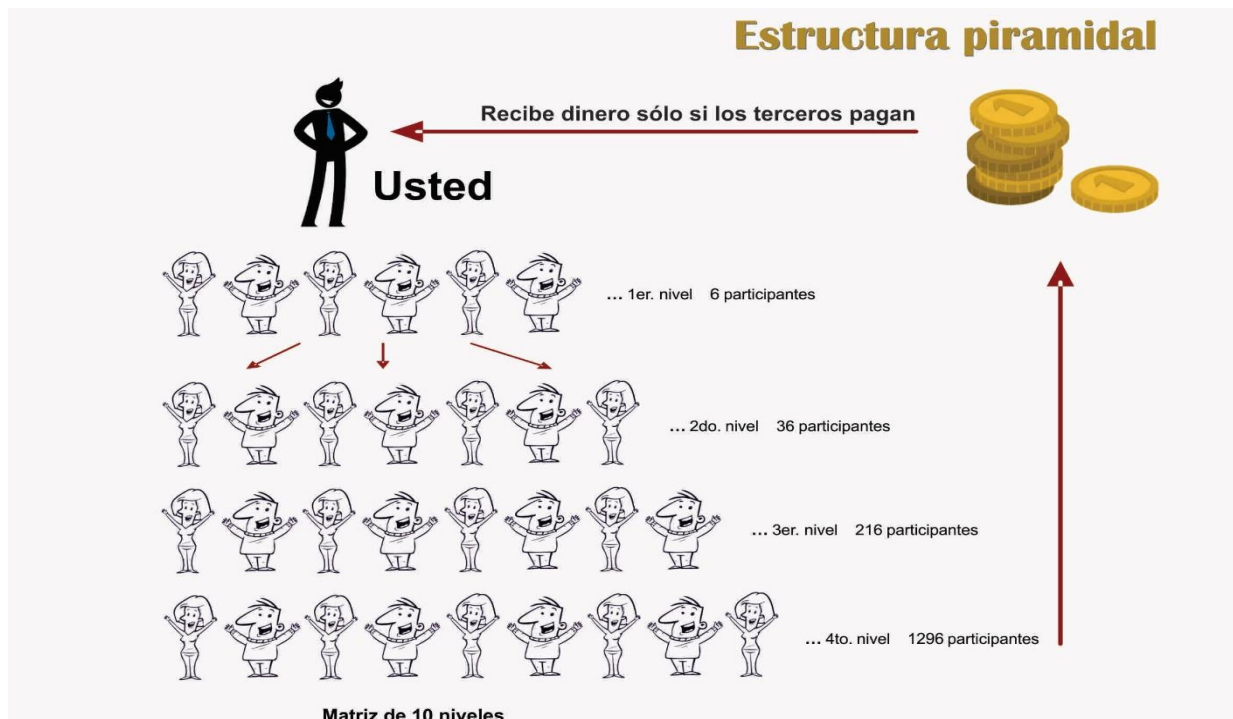
10. ¿Qué son las “pirámides”?



⁴ En el [punto 14](#) de este ABC se puede consultar la información para diferenciar las actividades multinivel legales de las pirámides.

Aunque no existe una definición legal de pirámide, la experiencia y la doctrina indican que el esquema piramidal se configura cuando se captan recursos bajo la promesa o expectativa de reconocer altos rendimientos, siempre que el participante cumpla con el requisito de pagar el monto establecido y vincular bajo su esquema, a otras personas que igualmente entreguen los recursos con el compromiso de afiliar a terceros que así sucesivamente permitan el crecimiento de la estructura. En este esquema, los dineros con los que se paga a los primeros participantes o a quienes se encuentran en los niveles más altos, provienen únicamente de los recursos que entregan los terceros que se van afiliando en la base de la pirámide.

El captador siempre requerirá para cumplir con los compromisos de pago los recursos que entregan los nuevos participantes y tiene muy claro que el dinero no proviene de supuestos “rendimientos” ni “ganancias” derivados de una actividad legal, sino de los aportes que hacen los otros vinculados al esquema, lo cual no es sostenible en el tiempo por cuanto no es infinita la adhesión de participantes; tarde o temprano el esquema piramidal colapsará.



Las pirámides se construyen y crecen con base en la adhesión continua de personas que aportan dineros a la organización y conforman varios niveles

de participación en una progresión geométrica en la medida en que a los adherentes se les pide que vinculen a otras personas. Así, para cada participante, la posibilidad de recibir los rendimientos prometidos e inclusive de recuperar los dineros entregados, puede depender de la posición que logre dentro de la organización donde necesariamente debe darse la vinculación de más personas que traigan nuevos recursos.

La forma como operan las pirámides permite en la mayoría de los casos, que sólo quienes se vinculan al comienzo reciban los pagos prometidos con el fin que de fe de las bondades y cumplimientos del esquema estimulando a otros a seguir el ejemplo.

Los captadores recurren a nombres sugestivos como “emprendedores”, “club de inversión”, “telares”, “mandalas”, entre muchos otros, y se promocionan en volantes, páginas web o grupos de conversación a través de aplicaciones móviles o redes sociales.

Éstas últimas vienen siendo utilizadas por los captadores ilegales porque les facilita el anonimato para reclutar y aumentar el número de aportantes.



11. ¿Por qué las pirámides resultan ser un fraude?

Las promesas de obtener rentabilidad e inclusive de devolver los recursos a los participantes de un esquema piramidal resultan fraudulentas por las siguientes razones:

- El funcionamiento del negocio depende exclusivamente del dinero que entreguen las nuevas personas que se vinculan y no de la

utilidad obtenida por una actividad productiva, dinámica que independientemente del número de personas que se vinculen no podrá sostenerse en el tiempo. El colapso de la pirámide se produce cuando el ritmo de ingreso de dinero de nuevos aportantes decae, periodo durante el cual el captador cesa los pagos porque le resulta imposible entregar a todos los miembros el dinero prometido.

- Está ampliamente comprobado que la duración de los esquemas piramidales es limitada y que ningún negocio piramidal en el mundo ha logrado cumplir con lo prometido a todos los participantes. De allí que los únicos que se benefician de este negocio ilícito son los organizadores y los pocos que hayan logrado ubicarse en los niveles más altos de la organización, a costa de la pérdida de recursos de aquellos que se vincularon en las demás etapas del esquema.

12. ¿Qué rasgos característicos tienen las pirámides?

Los esquemas piramidales suelen tener una o varias de las siguientes características:

- Ofrecen supuestos rendimientos exorbitantes, pagaderos en periodos cortos siempre que se entreguen recursos y se vincule a más personas que hagan la misma tarea.
- Cuentan con personas que dan fe de los pagos recibidos para entusiasmar a terceros y dar credibilidad al esquema.
- Los organizadores, promotores o administradores evitan utilizar el término “pirámide” o “esquema piramidal” para describir el negocio, presentándose como esquemas de “ayuda mutua”, “apoyo” “colaboración” o inclusive como medios para alcanzar metas o cumplir sueños.
- Para recuperar lo invertido o ganar dinero, se exige a quien ingresa que vincule a otras personas y que promueva activamente su adhesión.
- No se explica la sostenibilidad del negocio, sus características indican que depende de la vinculación de nuevos aportantes.
- El negocio se promueve principalmente por páginas en internet, servicios de mensajería instantánea, publicidad voz a voz, reuniones en sitios públicos o por medio de redes sociales. Es frecuente que no exista una sede física de la empresa o negocio y que no se conozca la verdadera identidad del captador o del organizador o administrador.

13. ¿Cómo operan actualmente las pirámides?

13.1. Grupos cerrados en servicios de mensajería instantánea y redes sociales

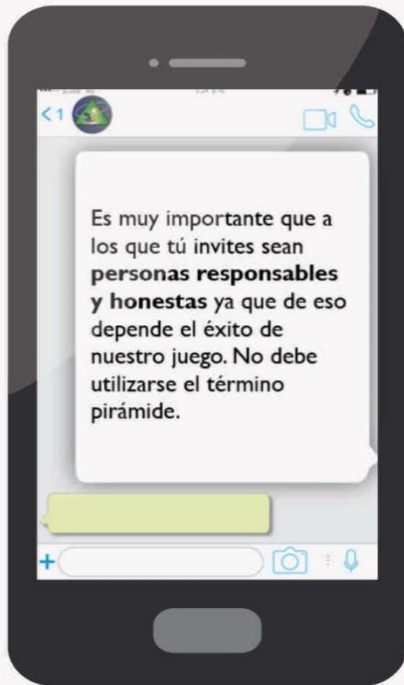
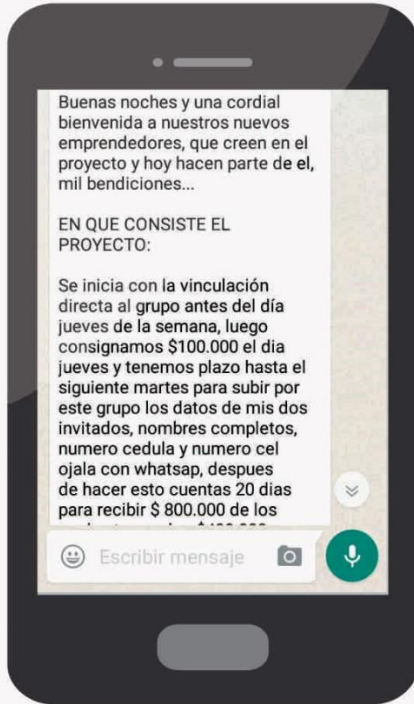
Utilizando las aplicaciones de mensajería instantánea como por ejemplo WhatsApp y Telegram Messenger los captadores promueven la conformación de grupos de conversación cerrados utilizado como gancho mensajes que buscan llamar la atención, afirmando que se trata de un juego, proyecto, patrocinio o una ayuda mutua en la que todos los integrantes del grupo obtendrán ganancias importantes haciendo una **mínima inversión** que puede oscilar entre los \$20.000 y los \$100.000 o incluso más.

Para realizar la entrega del dinero generalmente los promotores instan a los participantes a utilizar compañías de envíos de dinero (giros y remesas) desde cualquier parte del país.

Con el fin de mantener el esquema, los promotores lo describen como si fuera algo muy organizado y que funcionará en beneficio de todos los participantes, siempre y cuando **todos hagan su aporte y vinculen a otros** que hagan la misma operación.

Frente al inevitable escenario de la no devolución de los recursos recaudados, se agrava la condena por el delito de captación masiva y habitual de dineros, del cual son partícipes las personas que sí recibieron recursos o promovieron la actividad ilícita.

Invitación vía



Es importante señalar que en esta actividad ilegal los participantes no tienen conocimiento de la fecha exacta en la que supuestamente recibirán sus ganancias, como quiera que el **administrador del esquema** –cuya identidad se desconoce- es quien **decide a quién deben pagarse** los recursos prometidos.

Los dineros que son entregados a los supuestos “beneficiarios” provienen exclusivamente de los aportes de quienes hacen parte de estos grupos y nunca obedecen al desarrollo de alguna actividad o negocio real. Por esta razón siempre están agregando a más “invitados” para ampliar la base de los aportantes para sostener el esquema piramidal.

A continuación, se presenta un ejemplo de la forma como se estructuran algunas pirámides, el número de personas que pueden llegar a conformarlas, los valores recaudados según las líneas o niveles y el tiempo en que se espera recibir los beneficios, así:

Estructuración

Matriz binaria	Acumulado de personas vinculadas	Vr. Recaudo total	Vr. Pago	Vr. Ganancia (cabeza)	Tiempo
Cabeza de línea	1	\$ 100.000	\$ 100.000	-	Día 0
Línea 1	2	\$ 200.000	\$ 200.000	-	Día 1
Línea 2	4	\$ 400.000	\$ 400.000	-	
Línea 3	8	\$ 800.000	\$ 400.000	\$ 400.000	Día 20
Línea 4	16	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	-	
Línea 5	32	\$ 3.200.000	\$ 1.600.000	\$ 1.600.000	Día 40
Línea 6	64	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	-	
Línea 7	128	\$ 12.800.000	-	\$ 12.800.000	Día 60
Total	255	\$ 25.500.000	\$ 10.700.000	\$ 14.800.000	

En este ejemplo, una persona que se vincula dando \$100.000, para recibir la totalidad de la ganancia prometida (\$14.800.000), debe incorporar a la estructura piramidal a **254** personas adicionales que realicen el aporte respectivo. Así, para que las dos personas de la Línea 1 reciban la misma cantidad, la estructura debe estar integrada en total por **510** personas en un período de 120 días.

La cuantía y el número de personas puede variar según el diseño de la pirámide.

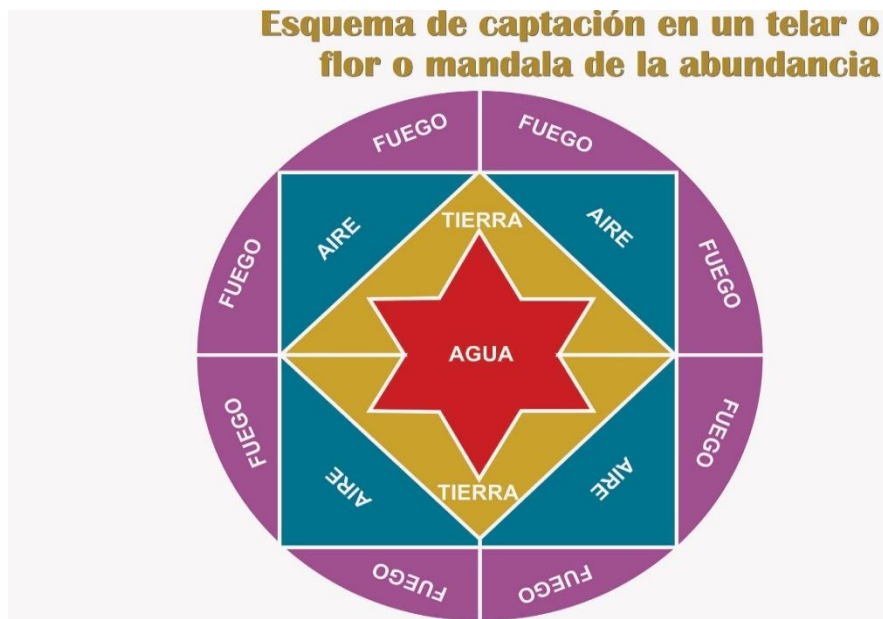
Quienes participan en estas actividades ilegales terminan vinculando a sus familiares y conocidos para cumplir con el requisito y ellos a su vez tendrán que invitar a otros, acción con la cual los ciudadanos incurrir en la promoción de la captación ilegal, delito que puede acarrear penas de hasta **20 años de prisión**.

En varias ocasiones la Superintendencia Financiera de Colombia ha tomado medidas administrativas contra líderes y promotores de estos esquemas ilegales a través de grupos de conversación en aplicaciones digitales móviles, quienes deberán asumir las sanciones administrativas y enfrentar las consecuencias penales.

En 2016 la Superfinanciera adoptó una medida por captación ilegal contra el grupo denominado “EMPREDADORES”, sancionando administrativamente a un total de 36 personas naturales entre las cuales se encontraba el SPONSOR, ADMINISTRADOR y receptores de recursos.

13.2. Grupos disfrazados con objetivos altruistas y de ayuda mutua

Con el fin de encubrir sus actividades, algunos captadores ilegales han diseñado estructuras piramidales muy elaboradas bajo la denominación de “juegos”, “telares” o “flores de la abundancia” en las que incluso adoptan mensajes nueva era, de superación personal y de colaboración.



Para iniciar el supuesto “juego” denominado “TELAR” realizan reuniones en salones de eventos, salones comunales y viviendas de promotores en los que exponen las características y supuestas ventajas de ingresar a ese

esquema. Según la explicación, para participar cada persona debe llevar una suma de dinero determinada, valor que se entrega en efectivo usualmente durante la misma reunión a la(s) persona(s) responsables de recaudar el dinero. Siguiendo el orden de participantes, en el mismo evento se les paga la rentabilidad causada por el número de nuevos referidos ingresados a su "TELAR", "FLOR" o "MANDALA", quienes tienen la obligación de vincular cada uno por lo menos a dos participantes, ejercicio que se repite sucesivamente, hasta completar los niveles programados.

Como se observa, estas estructuras funcionan son esquema piramidal con algunas diferencias de diseño y la utilización de nombres de elementos naturales para enmascarar la estructura ilegal.

14. ¿Cómo diferenciar una actividad multinivel legal de una pirámide?

Las actividades de multinivel están permitidas en Colombia, siempre y cuando se desarrollen bajo los requisitos establecidos en la Ley 1700 de 2013, Decreto reglamentario 24 de 2016 y demás normas concordantes, así:

Constituye multinivel toda actividad organizada de mercadeo, de promoción o de ventas, en la que confluyan sí o sí estos tres elementos⁵:

- La búsqueda o la incorporación de personas naturales, para que éstas a su vez incorporen a otras personas naturales con el fin último de vender determinados bienes o servicios.
- El pago o la obtención de compensaciones u otros beneficios de cualquier índole, **por la venta de bienes y servicios** a través de las personas incorporadas y/o las ganancias a través de descuentos sobre el precio de venta.
- La coordinación, dentro de una misma red comercial, de las personas incorporadas para la respectiva actividad multinivel.

⁵ Siempre deben cumplir con estos tres elementos, de lo contrario no se considera una actividad multinivel, verifique siempre con la Superintendencia de Sociedades.

En Colombia el esquema multinivel sólo está permitido para la venta directa al público en general por parte de un vendedor independiente de determinados productos y/o servicios que sean objeto de la actividad de la sociedad, por lo que la comisión que la sociedad paga a dichos vendedores sólo puede provenir de las ventas realizadas.

El sólo hecho de vincular a nuevas personas a la red comercial de la actividad multinivel, **NO** podrá en ningún evento dar lugar a beneficios económicos o compensaciones de ninguna naturaleza. **Este elemento es el principal diferenciador de la actividad multinivel legal frente a los esquemas defraudatorios o piramidales.**

14.1. ¿Quiénes pueden desarrollar la actividad multinivel en Colombia?

Las sociedades y los representantes comerciales que vendan sus bienes o servicios en Colombia a través de la promoción en red o mercadeo multinivel, deben ser sociedades mercantiles constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Las sociedades extranjeras que pretendan desarrollar directamente en Colombia la actividad de mercadeo multinivel deberán establecer una sucursal en territorio colombiano.

Las personas naturales **NO** pueden actuar como compañías multinivel, ni como representantes comerciales de esta clase de sociedades extranjeras.

14.2. ¿Cómo funciona la actividad legal de multinivel?

Las personas que desean participar en el esquema multinivel se deben vincular mediante un contrato comercial a la sociedad que se encuentre vigilada por la Superintendencia de Sociedades y se convierten en vendedores independientes. Recibirán comisiones o compensaciones por parte de la sociedad, las cuales deben corresponder **únicamente y en forma proporcional, a las ventas de productos o servicios** que tanto ellos

como la red que construyan, realicen durante un periodo determinado y conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Es importante reiterar que la vinculación de nuevas personas a la red comercial **NO** puede generar por sí solo y automáticamente comisiones económicas ([ver punto 14](#)).

14.3. ¿Cuáles son los productos y servicios cuya comercialización está prohibida en la actividad multinivel?

NO se pueden desarrollar actividades comerciales en la modalidad de multinivel o mercadeo en red con los siguientes productos y/o servicios⁶:

⁶ Ley 1700 del 27 de diciembre de 2013

1. Servicios o productos cuya prestación constituya la actividad principal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Venta o colocación de valores, incluyendo los que están enumerados en la Ley 964 de 2005 y los demás valores mediante los cuales se capten recursos del público.
3. Servicios relacionados con la promoción y la negociación de valores.
4. Alimentos altamente perecederos u otros que deban ser sometidos a cuidados especiales para su conservación por razones de salubridad pública.
5. Bienes o servicios que requieran para su uso, aplicación o consumo, prescripción por parte de un profesional de la salud.

NO existe a la fecha ninguna sociedad autorizada para comercializar en el territorio colombiano a través de la actividad multinivel o de mercadeo, metales ni piedras preciosas, ni ningún elemento virtual o intangible, tales como: criptomonedas, clics (me gusta o like) a páginas de internet o videojuegos, tiempo de permanencia en conexión con plataformas online de juegos, publicidad, entre otros.

14.4. ¿Qué alertas debo tener en cuenta cuando me ofrezcan una supuesta actividad multinivel o de mercado en red?

Revise la procedencia de estos ofrecimientos que pueden originarse en personas naturales, empresas, páginas de internet, proyectos, plataformas virtuales, supuestas sociedades mercantiles, filiales o sucursales de sociedades extranjeras y desconfíe cuando:

- Prometan comisiones o beneficios económicos exagerados, que no conserven una razonabilidad financiera frente al producto o servicio vendido, como pueden ser **comisiones superiores al valor** total de las ventas efectuadas.
- Ofrezcan ingresos **únicamente por referir o afiliar** personas a la red.

- **No presente en forma clara cuál es el producto o servicio** que se está comercializando o adquiriendo, tales como productos o activos virtuales no regulados, simbólicos, intangibles, clics en páginas de internet, avisos publicitarios, metales o piedras preciosas, etc.
- Los productos o servicios ofrecidos no tengan los **permisos o autorizaciones legales** pertinentes para ser comercializados.
- **No exista una sociedad legalmente** constituida en Colombia que respalde la operación.
- No exista al menos **una oficina de la sociedad** abierta al público en forma permanente.
- Los productos o servicios se promocionen **únicamente** a través de plataformas o páginas en internet.
- Los pagos de las comisiones o compensaciones provengan principalmente del **pago de afiliaciones de nuevas personas** incorporadas a la red.
- Se paguen comisiones solamente por esperar que los demás trabajen para usted **sin hacer ninguna labor efectiva** de ventas.
- Le prometan rentabilidades basadas en el monto de un aporte inicial o “inversión”, **sin importar si se realizan ventas**.
- Los participantes estén **obligados a comprar más productos** de los que razonablemente se pueden vender o utilizar o deben comprar otras cosas que no desean o necesitan sólo para mantenerse dentro del esquema.
- **NO existe un contrato escrito** que proporcione los términos claros para la vinculación y el desarrollo de la actividad.

14.5. ¿Qué hacer si le ofrecen hacer parte de la actividad multinivel o de mercadeo en red?

- Documentétese bien y si tiene dudas diríjase directamente a la sociedad, la cual debe disponer de una oficina abierta al público, donde le deben aclarar todas sus inquietudes antes y después de firmar el contrato para vincularse como **vendedor independiente**.
- El plan de compensación de toda sociedad que desarrolle la actividad de multinivel o mercadeo en red debe encontrarse a disposición de los vendedores independientes de manera permanente en la oficina abierta al público y en el sitio web de la sociedad.
- Recuerde que usted se vincula a la sociedad con el objetivo de vender productos y servicios, en consecuencia, para obtener el pago de comisiones y compensaciones usted tiene que vender y cumplir con las metas establecidas en el plan de compensación.
- Consulte el sitio web de la Superintendencia de Sociedades para determinar si la sociedad se encuentra vigilada por esta Entidad.
- Si considera que lo ofrecido no cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1700 de 2013 y existe una posible captación masiva y habitual de recursos del público en forma ilegal, presente su queja o denuncia ante la Superintendencia de Sociedades por los canales de comunicación establecidos para ello.

14.6. ¿Qué sucede cuando se desarrolla la actividad multinivel o de mercadeo en red de manera irregular?

Cuando una persona natural o jurídica desarrolla la actividad multinivel sin cumplir los requisitos legales, la Superintendencia de Sociedades está facultada para:

- Emitir órdenes de **suspensión preventiva** de todas o algunas de las actividades de la sociedad que no cumpla con los requisitos para desarrollar el multinivel.
 - **Sancionar** el ejercicio irregular o indebido de la actividad de comercialización en red o mercadeo multinivel por parte de personas no autorizadas para el efecto.
 - **Impartir órdenes** a las sociedades multinivel para que se ajusten a las disposiciones legales.
 - Imponer **sanciones o multas**, sucesivas o no, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
 - Suspender aquellos negocios en los que se determine que hay **hechos objetivos** que indican la captación masiva y habitual de recursos del público en forma ilegal.
-

14.7. ¿Cuál es el papel de la Superintendencia de Sociedades frente a las empresas multinivel o de mercadeo en red?

- Sobre los vendedores independientes y sobre los potenciales clientes pesa una carga de diligencia y cuidado antes de incursionar en un negocio, pues la responsabilidad recae única y exclusivamente en las personas que deciden formar parte de las actividades ofrecidas por las sociedades que desarrollan la actividad de multinivel.
 - A los particulares interesados en celebrar negocios jurídicos con cualquier sociedad, les corresponde adelantar el análisis de los productos o servicios ofrecidos, la razonabilidad de la operación y la suficiencia de los deudores de las obligaciones, entre otros aspectos, con el objetivo de determinar el riesgo que están dispuestos a asumir.
 - La decisión de celebrar negocios es exclusiva responsabilidad de las partes. La Superintendencia de Sociedades no garantiza la idoneidad y solvencia de las sociedades supervisadas, ni adquiere responsabilidad alguna sobre la capacidad financiera, ni sobre la calidad de los productos o servicios ofrecidos por persona o entidad alguna.
 - La Superintendencia de Sociedades no efectúa recomendaciones de inversión ni avala actividades que promuevan la vinculación de personas a supuestas redes de comercialización por internet que ofrecen ingresos, principalmente, por vincular a más personas.
 - Cuando se advierta que a través de la actividad de comercialización en red o mercadeo multinivel se realizan operaciones de captación o recaudo sin la debida autorización estatal, la Superintendencia de Sociedades ejercerá de inmediato las facultades de intervención otorgadas por el Decreto 4334 de 2008.
 - Quienes promuevan o promocionen por cualquier medio (incluidas las páginas web, plataformas virtuales, redes sociales y demás métodos promocionales electrónicos, físicos o de voz a voz) esquemas que den lugar a la captación masiva y habitual de recursos del público, en forma ilegal, serán responsables penal y civilmente por sus actuaciones.
-


15. ¿Cómo se capta ilegalmente a través de tarjetas de valor almacenado y prepago?

Las tarjetas de valor almacenado y prepago son expedidas por los empresarios, previo pago de un valor monetario que es incorporado en las mismas, con el único propósito de que su poseedor adquiera bienes o servicios suministrados por el emisor de la tarjeta.

En el caso de que se establezca que la recepción de dineros para su adquisición tiene como fin efectuar transacciones tales como transferencia de recursos entre terceros, retiro de dinero en efectivo, cuando la tarjeta se habilita para que pueda ser utilizada en compras de bienes y servicios de establecimientos que no pertenecen a su emisor o se reconozca una rentabilidad o se permita el reintegro en efectivo, quien la emite con tales características podría quedar incurso en captación de dinero del público de manera ilegal y/o adelantar operaciones de carácter exclusivo de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esquema de tarjetas

1. Recibo del dinero para dar a cambio **TARJETAS PREPAGO** que permiten adquirir bienes o servicios comercializados o vendidos **por personas diferentes al emisor.**
2. El valor adicional al del bien prepago en la **TARJETA PREPAGO** no tiene una explicación financiera razonable.



16. ¿Cómo operan los estructuradores de negocios para captar ilegalmente?

Los estructuradores (generalmente un grupo de sociedades o formas de asociación de la economía solidaria legalmente constituidas) organizan un esquema que puede comprender varias empresas con líneas de negocio no prohibidas por la Ley, que pretenden dar una apariencia de legalidad a la captación no autorizada de recursos e inclusive a dineros que pueden provenir de otras actividades ilícitas.

Estos esquemas generalmente se construyen sobre los flujos de recursos que puede producir un activo; por ejemplo, las cuotas de un crédito respaldado en un pagaré, los provenientes del pago de una factura descontada o los derivados de las utilidades generadas periódicamente con una actividad productiva o comercial, entre otros.

En estos casos el captador diseña un contrato que incluye derechos de los inversionistas sobre el activo productivo, prometiendo rendimientos o pagos fijos, minimizando o negando el riesgo de pérdida. Esta promesa no es real, ya que los rendimientos dependen de la suerte del activo sobre el cual se ha construido el esquema.

Por ejemplo, en el caso de un crédito respaldado con un "pagaré – libranza" vendido al descuento a un inversionista, se podría presentar captación ilegal si se promete un rendimiento fijo y se continúa cubriendo el pago de capital e intereses aun cuando se hayan presentado alguno(s) de los siguientes eventos:

- i) Si el deudor incumple los pagos y entra en mora.
- ii) Si el valor del "pagaré-libranza" no guarda concordancia con los descuentos efectuados al deudor.
- iii) El crédito que consta en el "pagaré-libranza" ha sido prepago o amortizado parcialmente y no se informó o reintegró el valor correspondiente al beneficiario.
- iv) Cuando un título señala irregularmente un valor superior, diferente al que ha asumido realmente el deudor.
- v) Por adulteraciones en las características del título o duplicación de un mismo título.
- vi) Cuando los títulos descontados contemplan más flujos mensuales de amortización a los que realmente contiene el título en la fecha de negociación.

En estos casos, es claro que la fuente del pago para el inversionista deja de existir, no obstante, los administradores o responsables del esquema asumen obligaciones de devolución o de rendimientos fijos con quienes entregaron sus dineros. Si el número de personas o de obligaciones permite verificar que se presentan los supuestos de las normas sobre captación masiva y habitual descritos en el [numeral 2](#) de este abecé, nos encontraremos ante una captación ilegal de recursos.

Dado que generalmente se trata de personas que gozan de cierto reconocimiento público o profesional y de una vida social reputada, los estructuradores utilizan estos medios para inspirar confianza y promover un

negocio que promete una rentabilidad que supera la que ofrecen los productos pasivos del sistema financiero.

A continuación se describe uno de los esquemas que ha sido utilizado para operaciones de captación ilegal, como es la compraventa de cartera materializada en “pagarés-libranza”. En esta modalidad, quien da el crédito también conocido como prestamista o acreedor, lo vende por un menor valor a intermediarios o estructuradores que, a su turno, lo negocian con terceros inversionistas. Sin embargo, el valor periódico que el inversionista espera recibir asociado a las cuotas de los créditos de libranza y que es el atractivo del negocio, resulta ser superior a los descuentos de nómina efectuados al deudor o no tener origen en ellos, por lo cual el pago efectuado por el intermediario corresponde a un pasivo propio que cancela con recursos de otras negociaciones o con dinero de origen desconocido.

Así, los captadores ilegales pagan a los compradores de la cartera dinero que no proviene del deudor del crédito, ya que la deuda o no existente, esta en mora, vencida, ha sido prepagada, se negocia por montos que no corresponden a la realidad, o el pagaré ha sido duplicado, entre otras situaciones.



Riesgos a tener en cuenta en la compraventa de pagarés - libranza



Otros esquemas de captación se han basado en los flujos de pagos que provienen de facturas comerciales, flujos futuros de créditos o de derechos mercantiles derivados de operaciones de importación y exportación de productos. Como se observa, los estructuradores pueden utilizar cualquier activo representado en un derecho o incorporado en un título para recaudar recursos bajo la falsa premisa de que el inversionista no asume riesgos, por lo cual entiende, erradamente, que se producirá un rendimiento fijo y seguro o que no existe el riesgo de pérdida de los dineros.

En todos los casos, antes de la entrega de sus recursos, los interesados deben adelantar una gestión de conocimiento de todo el esquema del negocio que le ofrecen. En compras de "pagarés-libranza", es recomendable verificar particularmente el endoso de los pagarés, que esté clara la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y el historial de cumplimiento; así mismo, es recomendable que se verifiquen los requisitos previstos en el Decreto 1348 de 2016 sobre la revelación de información y la gestión de riesgos propios de estas operaciones, teniendo claro que no siempre habrá un rendimiento fijo y que existen riesgos asociados como que el deudor incumpla los pagos.

17. ¿Puede intervenir más de una Superintendencia en los casos de captación ilegal de recursos?

Los captadores ilegales pueden utilizar diferentes formas de organización para adelantar sus actividades; por ejemplo, una sociedad comercial, una cooperativa o actuar simplemente como personas naturales, por tal razón, la ley asignó la competencia de investigación y sanción de conductas relacionadas con la captación ilegal de recursos según la naturaleza de la persona natural o jurídica que la adelanta. Así, la Superintendencia Financiera de Colombia puede imponer medidas cautelares en contra de cualquier sociedad comercial que realice actividades de captación ilegal, pero el proceso de intervención y la eventual liquidación le corresponde a la Superintendencia de Sociedades.

En efecto, adoptada la medida administrativa en la que se ordena suspender la actividad de captación ilegal, corresponderá a la Superintendencia de Sociedades adelantar el proceso de intervención, el cual la faculta para aplicar diversos mecanismos como el nombramiento de agentes interventores, la adopción de medidas que resulten pertinentes o liquidación de la sociedad con el fin de procurar la devolución de los dineros entregados a los captadores, entre otros.

Por su parte, la Superintendencia de la Economía Solidaria es la encargada de ordenar las medidas administrativas y de adelantar el proceso de intervención en los casos en los que la captación ilegal sea adelantada por una entidad que haga parte de la economía solidaria, por ejemplo, una cooperativa o una sociedad mutual, entre otras.

Las superintendencias emiten constantemente advertencias a los ciudadanos sobre aquellas personas naturales o jurídicas que se han detectado como no autorizadas para captar recursos del público, así como sobre los diferentes negocios bajo los cuales disfrazan la actividad ilegal.

18. ¿Cuáles son las responsabilidades administrativas y penales derivadas de promover o vincular a otras personas en un negocio de captación ilegal?

18.1. Medidas de intervención administrativa

- a) La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas.
- b) La disolución de la persona jurídica.
- c) La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas por el ejercicio ilegal de la actividad financiera, de valores y aseguradora.

En estos casos se entablan además las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros **de buena fe** como lo es el caso de órdenes de congelación de recursos y bienes del captador y se procede de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

18.2. Responsabilidades penales

Código Penal:

Artículo 316.- *Captación masiva y habitual de dinero. El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de 120 a 240 meses y multa hasta de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.

Artículo 316A.- *Independientemente de la sanción de la que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva y habitual quien, habiendo captado recursos del público, no los reintegre, por esta sola conducta incurrirá en prisión de 96 a 180 meses y multa de 133.33 a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*



CAPÍTULO SEGUNDO

Otras actividades defraudatorias

19.1. ¿Qué son los falsos prestamistas y cómo operan?

Se denomina de esta forma a quienes aprovechando la necesidad del solicitante ofrecen siempre de manera impersonal otorgar un crédito que en realidad no se va a desembolsar, para apropiarse de sus recursos mediante el cobro de sumas de dinero que se le exigen como requisito previo al desembolso, con argumentos como pago de seguros, estudios de crédito, trámites varios, etc. Las siguientes son las principales características de los falsos prestamistas:

- Le aseguran prestarle dinero, aunque el solicitante esté reportado negativamente en las centrales de información (Central de Riesgos).
- Pueden asegurar que no necesita codeudor, avalista, hipoteca u otra garantía para obtener el crédito.
- No cuentan con una sede física real. Generalmente lo contactan de manera impersonal, por correo o teléfono. Los datos de domicilio que anuncian siempre han resultado falsos.
- Siempre le aprueban el monto solicitado o más y le exigen que deposite o pague una suma como garantía. Pueden pedirle dinero más de una vez por diversos conceptos y que, en caso de no hacerlo, puede perder la suma inicial entregada.
- En ocasiones aseguran falsamente que el pago de la suma inicial es un requisito que impone la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Promocionan sus servicios en sitios públicos con gran afluencia de personas mediante la distribución de volantes. Otros manejan la operación desde una página web, por correo electrónico o desde teléfonos móviles.
- Solicitan enviar prueba de ingresos, firma de pagarés, fotocopia de cédula u otros documentos para dar la impresión de seguridad de que se analiza al solicitante como sujeto de crédito.
- Con frecuencia, con el fin de inspirar confianza en el público para que entregue sus recursos y obtenga un crédito, los falsos prestamistas

se anuncian falsamente como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en sus piezas publicitarias o en la documentación que

entregan a los clientes. A veces también justifican la sumas cobradas argumentando que son requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera.

Recuerde que la Superintendencia Financiera de Colombia **NO** avala, **NO** recomienda o exige requisitos ni documentos a particulares para que realicen operaciones comerciales de inversión o de crédito.

19.2. ¿Puedo confiar en firmas que se anuncian como vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en volantes?

Con el fin de generar mayor credibilidad sobre sus actividades, los captadores ilegales, los falsos prestamistas y otros esquemas se anuncian públicamente como vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia sin serlo, como se observa en los siguientes volantes:





19.3. Reparadoras de crédito

19.3.1. ¿Si entré en mora puedo obtener reducciones en los saldos de la deuda a través de una agencia ajena a la entidad con la que tengo el préstamo?

Algunas personas naturales o jurídicas prometen negociar o reestructurar las deudas de los ciudadanos, retirar su información negativa de centrales riesgo u otro tipo de beneficios con pocas posibilidades de cumplimiento (reducción de tasas o montos, o cambio en las condiciones para acceder a un crédito, frenar procesos de cobro jurídico o de embargo, entre otros).

En estos casos, supuestos agentes de empresas que se presentan como “reparadoras de crédito” exigen dinero a las personas interesadas en esta clase de ofrecimientos, asegurando obtener el 100% de las promesas presentadas pasando por alto que su obtención dependerá de la entidad crediticia. En algunos casos el negociador desaparece con los recursos recaudados a título de honorarios o comisión.

Para dar una apariencia de legalidad, estas personas se valen de nombres de funcionarios y papelería falsa inclusive de la propia Superintendencia Financiera de Colombia.

Se recalca que el único que puede dar solución confiable y segura a los préstamos en mora es el titular de los mismos, acercándose a la respectiva entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de fijar un nuevo plan de pagos acorde con su situación económica actual (Circular Externa 026 de 2017).

19.4. ¿El Estado me protege si invierto en criptomonedas o monedas virtuales a través de plataformas electrónicas o clubes de inversión?

En Colombia, las denominadas “monedas virtuales”, “criptomonedas” o “criptoactivos” carecen de regulación, incluyendo una definición legal. Frente a estos criptoactivos, las autoridades monetarias y de control han advertido insistentemente sobre los riesgos de negociar este tipo de activos, así ⁷:

- Los criptoactivos generalmente no se encuentran respaldados por activos físicos ni por un banco central, por lo que el valor de intercambio de éstos podría reducirse drásticamente e incluso llegar a cero.
- Ninguna de las plataformas transaccionales, ni comercializadores de las “monedas virtuales” se encuentran reguladas por la ley colombiana. Por lo anterior, las plataformas que operan en el país pueden no contar con estándares o procesos seguros y de mitigación de riesgos.
- Las plataformas transaccionales se encuentran domiciliadas en múltiples jurisdicciones, por lo que su regulación y vigilancia también escapa al ámbito de la ley colombiana. Así mismo, las contrapartes de las transacciones pueden no estar sujetas a la jurisdicción nacional.

⁷ Ver información relacionada en la sección [criptoactivos](#) del sitio web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co

- Las transacciones en las plataformas son pseudo-anónimas, facilitando su uso para adelantar actividades ilícitas o fraudulentas, entre las cuales está la captación no autorizada de recursos, lavado de dinero y financiación del terrorismo, entre otras.
- Los compradores o vendedores de criptomonedas se exponen a riesgos operativos, principalmente a que las billeteras digitales sean robadas (hackeadas), tal como ya ha ocurrido; y a que las transacciones no autorizadas o incorrectas no puedan ser reversadas.
- Quienes admiten monedas virtuales como medio de pago, deben tener en cuenta que su aceptación podría cesar en cualquier momento, ya que las personas no están legalmente obligadas a transar ni a reconocerlos como medio de pago.
- No existen mecanismos legales para obligar el cumplimiento de las transacciones con criptoactivos, lo que aumenta de manera importante la posibilidad de materialización de un riesgo de incumplimiento.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no están autorizadas para custodiar, invertir, intermediar ni operar con estos instrumentos, así como tampoco permitir el uso de sus plataformas para que se realicen operaciones con monedas virtuales.
- Por su parte, el Banco de la República se ha pronunciado en el sentido de que las “Monedas Electrónicas, Criptomonedas o Monedas Virtuales” no constituyen un valor en los términos de la Ley 964 de 2005, por tanto, no hacen parte de la infraestructura del mercado de valores colombiano, no constituyen una inversión válida para las entidades vigiladas, y tampoco sus operadores se encuentran autorizados para asesorar y/o gestionar operaciones sobre las mismas.

Teniendo en cuenta estos aspectos, **corresponde a cada persona conocer y asumir los riesgos inherentes a las operaciones que realice con este tipo de criptoactivos**, toda vez que no están amparados por ningún tipo de garantía privada o estatal, ni sus operaciones son susceptibles de cobertura por parte del seguro de depósito.

19.4.1. ¿Puedo estar en captación ilegal con esquemas que operan con “monedas virtuales”, “criptomonedas”?

En relación con la captación ilegal, se advierte que si bien las denominadas “monedas virtuales” o “criptomonedas” no son una divisa, moneda, ni mucho menos han sido calificadas como dinero⁸, elemento determinante en la captación ilegal de recursos, han surgido personas que, aprovechando la información que circula sobre el “negocio del año”, derivado de la fluctuación del valor de tal activo, recaudan dinero con la promesa de invertirlo en alguno de los tipos de monedas digitales.

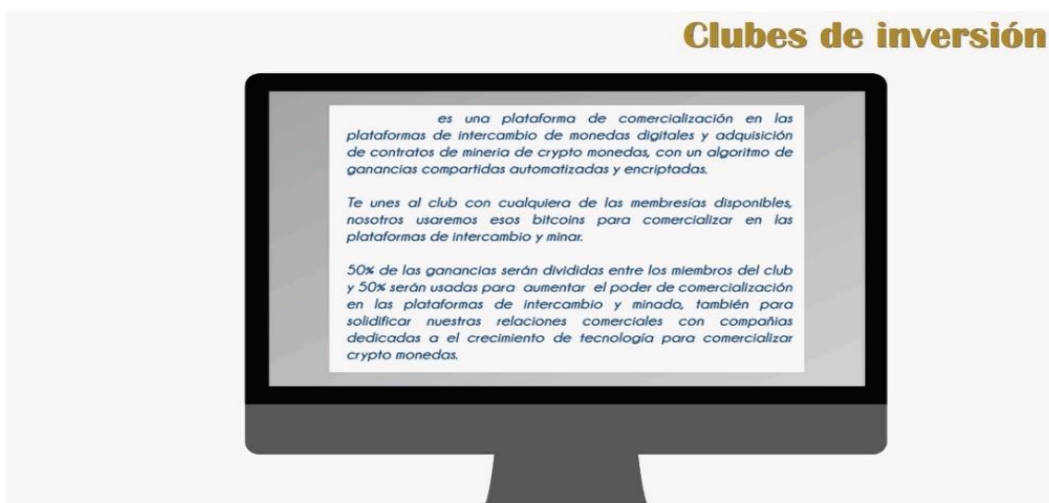
Es frecuente encontrar publicidad, especialmente en las redes sociales, sobre los llamados clubes de inversión, esto es, un tipo de organización informal en la cual los promotores de plataformas virtuales ofrecen productos presentados como paquetes de inversión o membresías por valores que si bien usualmente son calculados en dólares, se entregan y se pagan en “criptomonedas” que se transfieren de las denominadas “billeteras virtuales”⁹ de los participantes a una billetera virtual asociada a la plataforma/firma o página web que supuestamente ejecuta la operación.

⁸ Ver: [Operaciones con “monedas virtuales” NO se encuentran amparadas por ningún tipo de garantía privada o estatal](#)

⁹ "Una billetera digital es simplemente un programa o aplicación, que permite hacer las transacciones con los comercios, como si fuera tu tarjeta débito o crédito. Es decir, en lugar de pasar tu tarjeta en un datafono, o tener que registrar todos los datos de tu tarjeta de crédito cada vez que haces una compra online, podrás escanear un código desde tu móvil o loguearte en tu billetera virtual, elegir la tarjeta con la que quieres pagar (puedes registrar varias tarjetas de diferentes entidades), y autorizar el pago." Cita tomada de <http://www.asobancaria.com/sabermassermas/bienvenida-billetera-virtual/>



Es de advertir que estas membresías o paquetes de inversión no se soportan en contrato alguno. No obstante, prometen al participante obtener en un corto periodo ingresos exorbitantes sustentados en supuestas operaciones de compra-venta de “criptomonedas” o derivados del reconocimiento por labores de minería de datos¹⁰. Cuando en estos esquemas se recibe dinero, se promete pagar rendimientos fijos en pesos aun cuando la fluctuación del valor de las monedas virtuales puede generar utilidades o pérdidas, la actividad puede derivar en una captación ilegal.



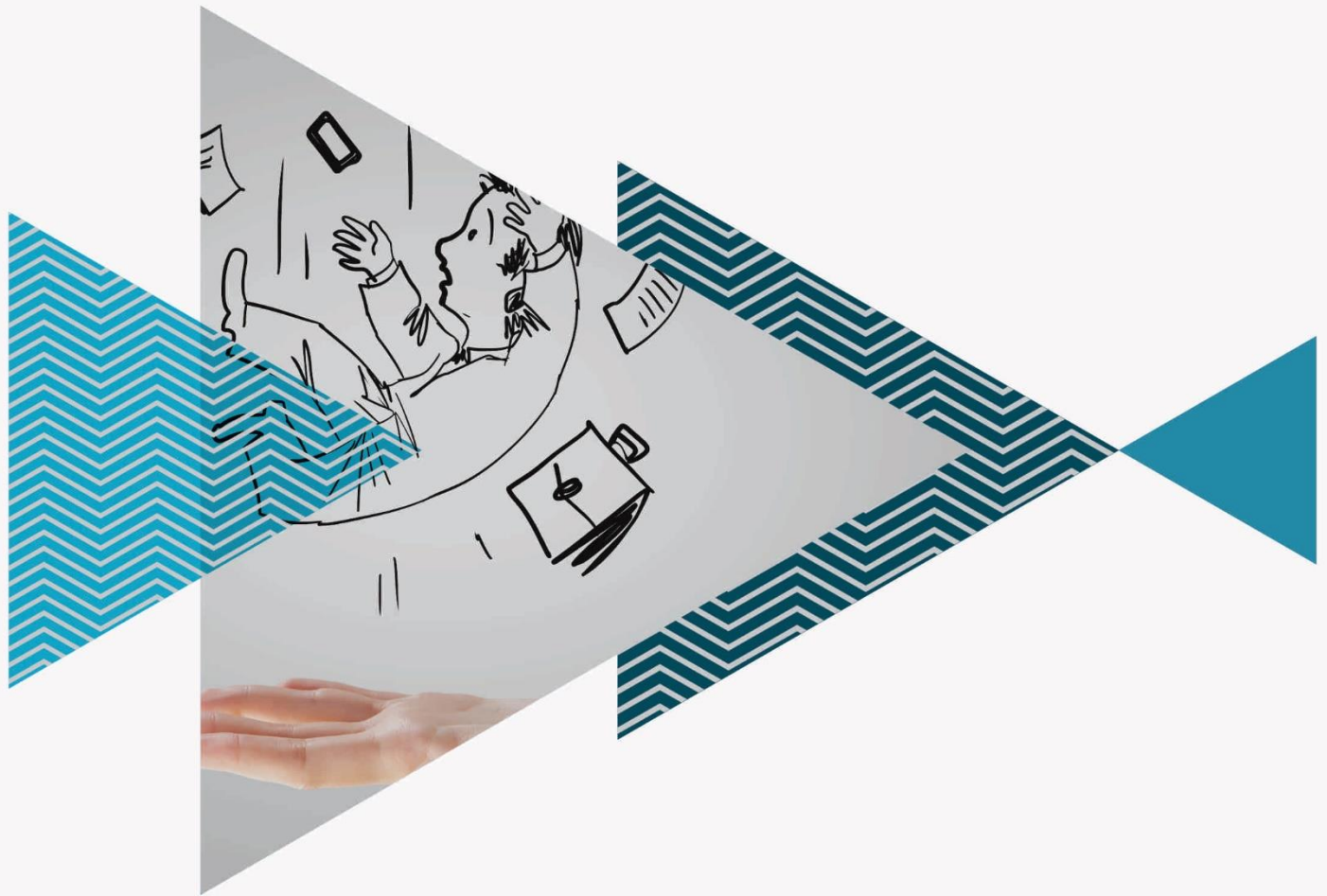
¹⁰ Este proceso se basa en que los individuos son premiados por la red por sus servicios. Los mineros de BitCoin procesan las transacciones y aseguran la red usando un hardware especializado, obteniendo BitCoins a cambio de este servicio.

Estos esquemas pueden incluir incentivos **por el sólo hecho de vincular a otras personas** que adquieran las membresías o los paquetes de inversión formando una matriz similar a la que se utiliza en los esquemas piramidales y asegurando que el negocio es legal.

Usualmente la plataforma o página web no da cuenta de los reales responsables de su operación. Para el efecto, en ocasiones utilizan nombres falsos, direcciones y teléfonos inexistentes en el país o el exterior. Generalmente, los datos del dominio de la plataforma o página se encuentran ocultos a través de servicios de registro privado, como domains by proxy® (dbp)¹¹, para mantenerse en el anonimato.

La promoción para participar en clubes de inversión generalmente se realiza a través del voz a voz o por redes sociales u organizando reuniones en establecimientos comerciales, hoteles reconocidos, salones comunales, viviendas de promotores, o centros comerciales y auditorios.

¹¹ Una de tantas compañías que ofrecen servicios de registro privado del dominio de las páginas web, por lo tanto la información del titular de la página se mantiene oculta al público en general.



CAPÍTULO TERCERO

Ejercicio No autorizado de las actividades aseguradora y del mercado de valores

20. ¿De qué se trata el ejercicio no autorizado de las actividades aseguradora y del mercado de valores?

Las actividades aseguradora y del mercado de valores pueden ser adelantadas **sólo por aquellas personas a las cuales la Superintendencia Financiera de Colombia ha autorizado para el efecto.**

20.1 ¿Cuándo se presenta la actividad ilegal del Mercado de Valores?

Habría ejercicio ilegal de la actividad del mercado de valores cuando una persona natural o jurídica, adelanta una de aquellas actividades que sólo pueden realizar las entidades autorizadas como son las comisionistas de bolsa, las bolsas de valores, etc.

La Ley 964 de 2005 ha definido como actividades del mercado de valores, entre otras, la emisión y la oferta de valores, la intermediación de valores, la administración de fondos de valores, el depósito y la administración de valores, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.

Otras de las actividades relativas al mercado de valores que se han identificado y están siendo realizadas sin contar con la autorización correspondiente, tienen que ver con la asesoría y recomendación profesional en el mercado de valores y el suministro de información a este mercado.

La asesoría de cualquier naturaleza para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, entre otros, se considera **operación de intermediación de valores** y solamente podrá ser realizada por entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta asesoría únicamente puede ser realizada por parte del intermediario de valores a través de personas naturales que expresamente autorice para el efecto y que se

encuentren inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del mercado de valores –RNPMV-.

La actividad de **suministro de información al mercado de valores** corresponde a la desarrollada por entidades cuyo objeto principal o exclusivo es suministrar información especializada sobre el comportamiento del mercado de valores de forma detallada y con carácter permanente. Quien pretenda realizarla deberá inscribirse previamente como proveedor de información del mercado de valores ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.2. ¿Cuento con algún respaldo cuando invierto en FOREX – Foreign Exchange?

El FOREX se puede entender como un mercado electrónico de divisas donde se compra y se venden éstas.

Los productos o servicios ofrecidos por las plataformas de negociación de divisas, sólo pueden ser promovidos o publicitados en el territorio colombiano a través de oficinas de representación, sociedades comisionistas de bolsa o corporaciones financieras en los términos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Permanentemente se ha advertido a **los inversionistas que deben conocer los riesgos de este mercado y asumir las consecuencias de las decisiones que tomen**, toda vez que las sociedades del exterior escogidas por el inversionista para adelantar negociaciones del mercado FOREX, no están sujetas a ningún tipo de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades de control colombianas y en muchos casos los agentes que ofrecen estos productos y las plataformas de negociación, NO se encuentran autorizados o están sujetas a supervisión en el exterior, lo cual promueve y facilita la comisión de fraudes.

20.3. ¿Cómo puedo identificar la actividad ilegal de la actividad aseguradora?

Sólo las personas **previamente autorizadas** por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocupares de negocios de seguros en Colombia.

Está prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes, salvo para seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional que amparen riesgos vinculados a las mercancías que se transportan y al vehículo que transporta, entre otros.

21. ¿El Estado es responsable cuando los ciudadanos pierden los recursos que invierten en actividades de captación ilegal?

En diferentes decisiones, la Justicia ha absuelto de responsabilidad al Estado colombiano – Superintendencia Financiera de Colombia (en algunos casos¹²), al considerar que “(...) las reglas de la experiencia enseñan que **se debe emplear diligencia y cuidado en la realización de este tipo de negocios, máxime cuando las condiciones del negocio que se ofrecen (altos intereses) no son las usuales**”.

En este fallo¹³ se agrega además que el daño alegado “**se presentó por el comportamiento de la propia demandante, quien de manera libre y voluntaria decidió ‘invertir’ su dinero en un establecimiento de comercio**”.

¹² En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia, entre 2012 y 2014 la justicia ha proferido 156 sentencias en casos relacionados con captación ilegal de recursos del público y TODAS ellas han sido a favor de la Entidad.

¹³ Fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que en 2014 dejó en firme la sentencia que absolvió a la Superintendencia Financiera de Colombia y a otras entidades de una acción de reparación directa por reclamantes de Proyecciones DRFE (Dinero, Rápido, Fácil y Efectivo).

ilegal que no estaba autorizado por la autoridad competente para captar dinero del público”.

En igual sentido, en junio de 2017, un fallo del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán determinó que la responsabilidad de las inversiones recaer exclusivamente en sus propietarios, en una decisión sobre un paquete de demandas de 73.611 personas que se vieron afectadas con las captadoras DMG, DRFE y otras que proliferaron en el 2009.

La decisión judicial reiteró que las entidades del Estado (superintendencias Financiera y de Sociedades, Ministerio de Hacienda, Presidencia, Fiscalía y las demás demandadas), cumplieron con sus funciones de manera adecuada y continúan advirtiendo constantemente sobre los riesgos de dichos esquemas de captación ilegal.

Por estos hechos y argumentando supuestos daños, los demandantes exigían alrededor de 20 billones de pesos correspondientes a los recursos entregados a la captadora, los intereses que les prometieron y al perjuicio moral que según ellos padecieron.

En esta oportunidad y tal como ya lo han hecho otras instancias judiciales, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán negó todas las pretensiones de la demanda y advirtió que no puede atribuirse culpa alguna al Estado que, en todo momento y una vez descubierto el fenómeno, había alertado a la población para que no invirtiera en negocios de dudosa credibilidad.

Se previene, así mismo, a la ciudadanía sobre casos que se han presentado en relación con abogados que cobran sumas de dinero para presentar una demanda en contra del Estado en representación de víctimas de captación ilegal, prometiendo altas probabilidades de éxito de su gestión, inclusive asegurando que les serán devueltos los recursos y serán indemnizados por los supuestos daños causados, cuando en realidad las autoridades judiciales han sido claras en la NO responsabilidad del Estado en esta materia.



22. RECOMENDACIONES FINALES

- Desconfíe de negocios que le prometan ganancias considerables, no razonables, no derivadas de negocios identificables y comprobables y mucho más cuando no se conozca la actividad legal que realizan y de la cual se va a derivar el pago de rendimientos y a la devolución del capital.
- Siempre consulte antes de entregar sus recursos, si en verdad se trata de una entidad vigilada o autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de los canales que previstos para el efecto, los cuales se detallan en el punto 22.1 de esta cartilla.
- Recuerde que los esquemas piramidales aparentemente cumplen al inicio con los pagos prometidos a algunos participantes, pero solo en la medida en que contribuyen con su propósito de incrementar el voz a voz que permite que otras personas ingresen con sus recursos en el esquema defraudatorio. Sea consciente de que finalmente va a perder sus recursos y si logra alguna devolución, será a costa del dinero que otros han entregado sin posibilidad de recuperarlo.
- No acepte ofrecimientos para formular o promover invitaciones a otras personas con el fin de que estas se vinculen a esquemas de captación ilegal, como las pirámides. Muchas veces estos negocios se presentan de una forma tal que le hacen creer al ciudadano que está pagando por un producto y que las altas rentabilidades o retornos se le pagan como contraprestación a un servicio que disfrazan como comentar, dar “me gusta o like” o simplemente por jugar.

- Los captadores siempre indican que sus negocios no son pirámides, argumentando que se trata de ayuda mutua o colaboración tipo donación o en otros casos de difusión de publicidad, lo que no hace sencillo identificar que corresponden a esquemas piramidales. Igual se promocionan como capacitaciones en actividades que nunca señalan están condicionadas para su realización a autorizaciones previas de la Superintendencia Financiera de Colombia. Consulte primero antes de aceptar su vinculación y más cuando pretende realizar la promoción de la actividad.
- En el caso en que se pretenda invertir en “pagarés-libranza”, solicite y consulte los soportes que den cuenta de la realidad de la operación, verifique los endosos, historial de descuentos o cumplimiento del deudor, contratos y demás documentos que crea necesarios, así como el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1348 de 2016
- Verifique que cuando entrega los recursos sea para una actividad legal, de la cual se pueda obtener un rendimiento razonable y acorde con el resultado del negocio.
- Debe tenerse en cuenta que los esquemas piramidales sólo pueden prosperar con la vinculación de más ciudadanos, por lo cual si entra a formar parte del mismo e invita a otros a hacerlo, está contribuyendo al desarrollo de una actividad ilegal y podrá ser sancionado de acuerdo con la normatividad administrativa y penal.
- Denuncie la sospecha de fraude o captación ilegal, para lo cual puede utilizar los diferentes canales de comunicación con los que cuentan las autoridades tales como: las Superintendencia Financiera de Colombia, de Sociedades y de la Economía Solidaria, las

- Cuando requiera un crédito y lo solicite ante una firma que lo atiende de manera impersonal, no entregue dinero alguno antes de que sea desembolsado el crédito. Verifique con la Superintendencia Financiera si quien le va a otorgar el crédito se encuentra bajo su vigilancia.



Facebook: Superintendencia Financiera de Colombia

Twitter: @SFCsupervisor

- **Superintendencia de Sociedades**

Sitio web: www.supersociedades.gov.co

Centro de Contacto: teléfono 220 10 00 - Línea gratuita nacional 01 8000 114319.

